

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Pedro Alarcón Beña», de Elda (Alicante) con domicilio en calle Dieciocho de Julio, dos y cuatro, la importación con franquicia arancelaria de pieles curtidas y acabadas tipo boxcalf o tipo charol; pieles lanares o cabrias para forro de calzado y crepé en planchas para piso de calzado, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de calzado de señora, muchacho y niño.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que: Por cada par de zapatos exportados de señora, muchacho o niño, podrá importarse uno coma ciento veinticinco pies cuadrados de pieles curtidas y acabadas tipo boxcalf o charol, según el material empleado en aquél; cero coma novecientos veinticinco pies cuadrados de pieles ovinas o caprinas preparadas para forro de calzado, y cero coma ciento doce kilogramos de crepé en planchas para pisos de calzados.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el doce por ciento, que adeudarán por las partidas arancelarias cuarenta y un punto cero nueve, para las pieles; cuarenta punto cero cuatro-B para los retales de crepé exclusivamente utilizables para la recuperación del caucho, o por la cuarenta punto cero ocho-A, si son utilizables para otros usos, según las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Todas las exportaciones efectuadas desde el treinta de marzo hasta la indicada fecha también darán derecho a reposición.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente concesión.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre al día 20 de enero de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,838	60,018
1 Dólar canadiense .....	55,499	55,666
1 Franco francés .....	12,087	12,123
1 Libra esterlina .....	166,980	167,482
1 Franco suizo .....	13,822	13,863
100 Francos belgas .....	119,693	120,053
1 Marco alemán .....	15,036	15,081

## CAMBIOS

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
100 Liras italianas .....	9,571	9,599
1 Florin holandés .....	16,558	16,607
1 Corona sueca .....	11,573	11,607
1 Corona danesa .....	8,655	8,681
1 Corona noruega .....	8,363	8,388
1 Marco finlandés .....	18,579	18,634
100 Chelines austriacos .....	231,340	232,036
100 Escudos portugueses .....	208,192	208,818
1 Dólar de cuenta (1) .....	59,838	60,018
1 Dirham (2) .....	11,793	11,829

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil Bulgaria Colombia Cuba Checoslovaquia China Egipto Hungría México Paraguay Polonia R. D. Alemana E. I. de Mauritania Rumania Siria Turquía Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere a Dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 23 de enero de 1967.

## BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 23 al 29 de enero de 1967, salvo aviso en contrario.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,77	60,07
1 Dólar canadiense .....	55,15	55,43
1 Franco francés .....	12,03	12,09
100 Francos C. F. A. ....	23,01	23,24
1 Libra esterlina (1) .....	166,57	167,41
1 Franco suizo .....	13,76	13,83
100 Francos belgas .....	117,13	118,31
1 Marco alemán .....	14,96	15,03
100 Liras italianas .....	9,48	9,58
1 Florin holandés .....	16,42	16,50
1 Corona sueca .....	11,49	11,55
1 Corona danesa .....	8,60	8,64
1 Corona noruega .....	8,30	8,34
1 Marco finlandés .....	18,39	18,57
100 Chelines austriacos .....	229,39	231,69
100 Escudos portugueses .....	206,19	207,24
1 Dirham .....	10,02	10,11
100 Cruceiros (2) .....	2,27	2,29
1 Peso mejicano .....	4,62	4,67
1 Peso colombiano .....	2,88	2,91
1 Peso uruguayo .....	0,35	0,36
1 Sol peruano .....	1,84	1,86
1 Bolívar .....	12,88	13,01
1 Peso argentino .....	0,16	0,17
100 Dracmas griegos .....	191,92	192,89

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes de 100 cruzeiros inclusive.

Madrid, 23 de enero de 1967.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 26 de diciembre de 1966 por la que se convoca, por una sola vez, el premio «Año internacional de turismo».

Ilmos. Sres.: La UIOOT, de la cual es miembro España, ha declarado «Año internacional de turismo» el próximo 1967. Con tal motivo, las naciones adheridas a dicho Organismo están preparando actos y campañas encaminados a exaltar el mencionado «Año internacional».